



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA II – Nº 61
(Antes Ordenanza 3150/12)

ARTÍCULO 1.- Establécese como requisito para obtener y renovar la habilitación municipal de los alojamientos, hoteles, moteles, bares, restaurantes, locales bailables, agencias de turismo y choferes de taxis y remises, la realización de un curso obligatorio, cada dos (2) años, sobre la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

ARTÍCULO 2.- La obligación impuesta en el Artículo 1 comprende a todo el personal que por cuenta propia o ajena atiende al público en los establecimientos, empresas y actividades mencionadas.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos, empresas y actividades comprendidas en el Artículo 1, que actualmente cuentan con habilitación municipal vigente, deben obtener la certificación del curso sobre prevención de tratas de personas y asistencia a sus víctimas, en el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de lo establecido en la presente norma es sancionado con una multa de quinientas (500) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría que corresponda, debe reglamentar la presente ordenanza y otorgar la certificación a los asistentes.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias y la suscripción de convenios con distintas instituciones para la consecución de los fines de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.